



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 8 "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA
CATEGORÍA**

1. DATOS GENERALES:

RADICADO DEYEL	000002-0005495 -23-000
RADICADO INFORME TÉCNICO	202220128511 del 27/11/2022
CBML	08070970010
BARRIO	Los Mangos
COORDENADAS	Coordenadas 6°15'2.609" N 75°32'49.461" W
COMUNA	8 Villa Hermosa
COMPORTAMIENTO	Art. 135 Literal "A" núm. 4 de la Ley 1801 del 2016
ASUNTO	POR LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN INHIBITORIA EN UN PROCESO VERBAL ABREVIADO
FECHA	25-10-2023

2. ANTECEDENTES:

- 2.1.** La Secretaría de Gestión y Control Territorial, en ejercicio de las competencias previstas en el *Decreto Municipal 883 del 2015, artículo 346*, remitió con fecha del 27/11/2022 informe técnico 202220128511 con destino a esta agencia policiva con la información que a continuación se reproduce en su totalidad para efectos de referencia así:

202220128511*
Medellín, 27/11/2022
Inspector
WILMAR EFREN SOLARTE CALDERON
Inspección 8A Policía Urbana
Calle 65 #40-20 Villa Hermosa
Teléfonos 254 65 21 / 254 48 46 / 254 86 61 Medellín

Asunto: Reporte de informe técnico recorrido de Ciudad, componente Usos del Suelo, Coordenadas 6°15'2.609" N 75°32'49.461" W Construcción sin licencia. Barrio Los Mangos; Comuna: 8 Villa Hermosa; Zona 3, CBML 08070970010.

Cordial Saludo,

Le comunicamos que, según lo establecido en el *Decreto 883 de 2015, Artículo 346*, frente a las competencias de este despacho, hemos realizado inspección ocular a la intervención ejecutada en el inmueble ubicado en la dirección descrita en el asunto, el día 12 de octubre de 2022 (Ver figura 1 para ubicación).

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, CON CBML 08070970010



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

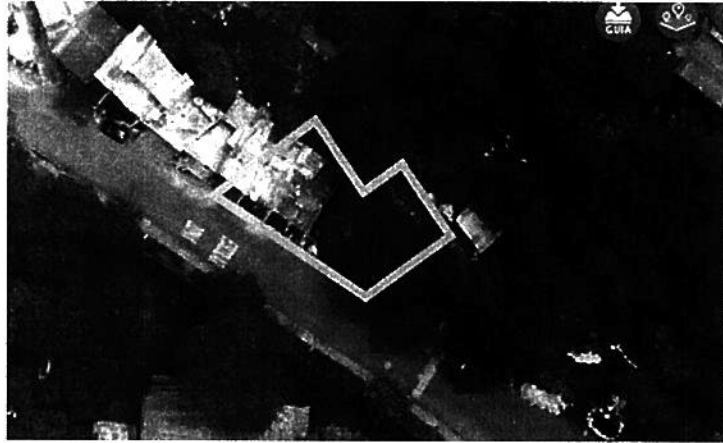


Gráfico 1. Localización del predio. Tomada de MapGisV5_WEB

2. **VISITA AL PREDIO:** En visita técnica realizada se encuentra una edificación de dos pisos en proceso constructivo, estructura en concreto y losa placa fácil, con un área de 48.75 m². Nadie atiende la visita. Se toman registros fotográficos y se levanta acta en el lugar.
3. **REGISTRO FOTOGRÁFICO CBML: 08070970010**

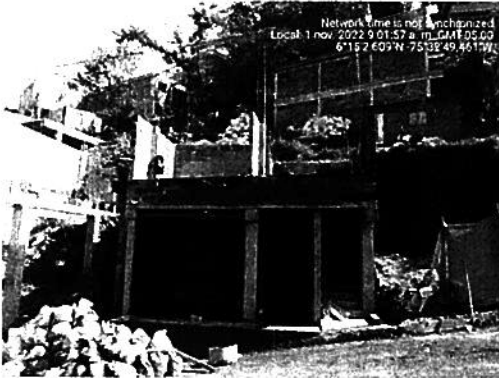


Foto 1 y 2. Imagen inmueble visitado

4. REPORTE DE LA INFRACCIÓN:

Antigüedad de la infracción: Construcción actual.

Áreas de las infracciones urbanísticas: 48,75m²

Sistema de medición: cinta métrica GT004- Certificado de calibración N°07026.

5. SOPORTE NORMATIVO:

Acuerdo 48 de 2014

Polígono: Z3_CN2_12

Tratamiento: Consolidación Nivel 2 Altura Normativa máxima: 2 pisos

Categoría de Uso: Áreas de baja mixtura

Densidad: 100(Viv/ha) para un lote de 323,35 m². Le corresponden 3 unidades de vivienda. Es susceptible para el acto de reconocimiento y/o legalización, siempre y cuando se ajuste a lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014 y el Decreto 471 de 2018 ante las Curadurías urbanas.

Restricción de Riesgo: Amenaza movimientos en masa: Alta

Norma específica aplicable al uso del Suelo Acuerdo Municipal 48 de 2014:

"Artículo 247. Categorías generales de usos. De acuerdo con las características particulares de cada actividad, los usos del suelo se clasifican en las siguientes categorías:

1. Uso residencial.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. *Uso comercial.*
3. *Uso servicios.*
4. *Uso industrial.*
5. *Uso dotacional.*
6. *Espacios públicos existentes.*
7. *Espacios públicos proyectados.”*

“Artículo 243. Definición y criterios de las Áreas de baja mixtura - Áreas predominantemente residenciales.

a las áreas del suelo urbano donde el uso predominante actualmente es la vivienda, entendida como el espacio en donde habitan de forma permanente las personas y que no está totalmente destinado a otros fines, permitiendo la mezcla con las actividades económicas de uso cotidiano, donde el ciudadano accede en función de la proximidad de su residencia.

Norma específica aplicable al uso del Suelo. Decreto 1203 de 2017

“Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

Artículo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: **Obra nueva, Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Reforzamiento Estructural, Demolición, Reconstrucción y Cerramiento.**

Norma específica aplicable a la construcción. Decreto 1203 de 2017:

*El cual, modifica el Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: Artículo 2.2.6.1.1.1 **Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes***

Norma específica aplicable Ley 1801 de 2016

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere Caducado.

Parágrafo 2º. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.”





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

6. INFORMACIÓN ACERCA DEL PREDIO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Consultada la base de datos del Sistema de Información Visor 360 del Municipio de Medellín, UrbaMed y de las Curadurías Urbanas de Medellín, no se encontró información referente a la aprobación de licencias en el predio localizado en el asunto.

7. INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

- *Construcción sin licencia.*

8. INFORMACIÓN CATASTRAL, PARA EL PREDIO CON CÓDIGO CBML: 08070970010

No se encuentra certificado catastral para dicho lote, se envía copia a Catastro para actualización catastral.

9. FUENTE DE INFORMACIÓN: *Visita Técnica, Fichas Catastral-Mutaciones, Sistema de Información Visor 360 y base de datos, DAP, Subsecretaría de Control Urbanístico, Acuerdo 48 de 2014, Decreto 1203 de 2017.*

Lo anterior se envía, para que actúe según sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Artículo 135.

Cordialmente,

CARLOS BAYRO GARCIA CORREA
LIDER DE PROGRAMA

3. ACCIONES ADELANTADAS POR PARTE DEL DESPACHO CON OCASIÓN DEL INFORME TÉCNICO 202220128511 del 27/11/2022:

Con ocasión del informe transcrito en el numeral precedente, esta agencia policiva dispuso oficiar bajo el Rad. 202330089444 del 13/03/2023 a la empresa prestadora de servicios públicos EPM, teniendo para ello como referente, lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016; Adicionalmente, y como quiera que la presunta conducta podría asociada a los comportamientos registrados en el expediente 000002-0020925-22-000, se remitió por medio de radicado 202230358956 del 24/08/2022 al Director de Fiscalías de Medellín denuncia penal por fraude a resolución de policía, según así se encuentra definido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

De manera concomitante a todas las anteriores, y como quiera que el citado informe 202220128511 del 27/11/2022 no aporta datos que permitan individualizar al titular de dominio del predio sobre el cual se habría desarrollado la irregularidad

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

o el responsable de la irregularidad urbanística desarrollada en él, se dispuso notificar mediante aviso emplazatorio publicado en la pagina web del Distrito, fijado en lugar visible de la edificación y notificado de manera personal en el sitio, de audiencia a desarrollarse el día tres (3) de mayo del 2023 a las 10:00 a.m. en la Inspección de Policía 8ª Urbana de Primera Categoría por la presunta materialización del comportamiento contrario al régimen urbanístico descrito en el artículo 135, Literal "A" núm. 4 de la Ley 1801 del 2016, procedimiento que tuvo resultado nugatorios en tanto no se hizo presencia por parte de los interesados.

4. LIMITACIÓN DE DATOS TÉCNICOS EN EL INFORME 202220128511 DEL 27/11/2022 REMITIDO POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL:

Tal y como se viene advirtiendo, informe técnico 202220128511 del 27/11/2022 remitido por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, carece de datos relevantes, no solo para la individualización de los responsable del comportamiento allí reportado, sino también de otros definitivos para la estimación y/o tasación económicas de las eventuales medidas correctivas como lo son: estrato socio económico, avalúo catastral del predio, ficha catastral y propietario del predio, por lo cual, el despacho no cuenta con insumos que le permitan direccionar de manera asertiva cualquier tipo de medida correctiva o resolver de fondo, acorde con lo dispuesto en la ley 1801 de 2016, para el caso, resulta útil citar de rubro y texto el pronunciamiento contenido en la Sentencia 03032 de 2018 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección Consejero ponente: Gabriel Valbuena Hernández. 15 de enero de 2018 Rad. No.: 11001-03-15-000-2017-03032-00(AC), en el cual se indicó:

«El Código Contencioso Administrativo en el artículo 3 consagra como uno de los principios orientadores en materia contenciosa, el de eficacia, el cual tiene como fin que los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al efecto, la Corte Constitucional¹ definió la sentencia inhibitoria como la antítesis de la función judicial, la cual está dirigida a resolver los conflictos que surgen en el seno de la sociedad, pues en aplicación de los artículos 228 y 229 de la Constitución Política los jueces tienen la obligación de adoptar decisiones de fondo en los asuntos materia de proceso; y sólo en casos excepcionales en los que el juez tenga certeza que no hay otra alternativa procederá la inhibición. Por su parte, esta Subsección² ha manifestado que: "[...] cuando un asunto litigioso de cualquier naturaleza es llevado a los estrados judiciales, la regla general es que debe culminar con una decisión fondo (sic), declarando o negando el derecho, y que lo excepcional son las sentencias inhibitorias, con las cuales el derecho queda en indefinición [...]

Como puede identificarse, las diligencias adelantadas por el despacho de la Inspección 8A, siempre estuvieron orientadas a lograr la finalidad que le demanda la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, generado presencia institucional e intentando remover todos los obstáculos para evitar emitir una decisión inhibitoria; sin embargo a la presente fecha no fue posible identificar, o localizar, al presunto infractor responsable, y tampoco se cuentan con datos que eventualmente permitan hacer una adecuada tasación de

¹ C-666 del 28 de noviembre de 1996, MP Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

² Sentencia del 13 de febrero de 2014. C.P. Gustavo Gómez Aranguren. Número interno: 1338-2011. Actor: Luis Carlos Caicedo. Demandado: Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

la eventual medida correctiva que se podría imponer, razón por la cual, no existe otra alternativa que proceder a emitir una decisión inhibitoria y disponer el archivo **provisional** del presente proceso hasta tanto se concreten las siguientes. **1.** Contar con elementos de prueba, por lo menos sumarios, que permitan identificar a los responsables y **2.** Que atendiendo a una correcta observancia del *Decreto Municipal 883 del 2015, artículo 346*, la Secretaría de Gestión y Control Territorial complemente debidamente el informe técnico 202220128511.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO SEGUNDO: EMITIR UNA DECISION INHIBITORIA en lo que corresponde al reporte del informe técnico la intervención descrita en el informe técnico 202220128511 del 27/11/2022

Parágrafo 1º: La presente, decisión se conservara hasta tanto: **1.** Contar con elementos de prueba, por lo menos sumarios, que permitan identificar a los responsables y **2.** Que atendiendo a una correcta observancia del *Decreto Municipal 883 del 2015, artículo 346*, la Secretaría de Gestión y Control Territorial complemente debidamente el informe técnico 202220128511.

ARTÍCULO SEGUNDO : SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016; Adicionalmente, en lugar visible de la construcción y la pagina web del Distrito

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.~~

ROGELIO URIBE GONZÁLEZ
INSPECTOR

GLADYS ELENA MESA
SECRETARIO (A)

